



Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECLARATIVO:

RADICADO:

DEMANDANTE:

CAUSANTE:

CÓNYUGE SOBREVIVIENTE:

SUCESIÓN.

08001405300320220066500

JESÚS ALBERTO BLANCO ARIZA, JOSÉ LUIS PUMAREJO
ARIZA Y RAFAEL EDUARDO BLANCO ARIZA.

PAULINA ARIZA ÁLVAREZ

RAFAEL DE JESÚS ÁLVAREZ SIERRA.

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, dándole cuenta de que fue devuelto por el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla. Sírvasse resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



DECLARATIVO:

RADICADO:

DEMANDANTE:

CAUSANTE:

CÓNYUGE SOBREVIVIENTE:

SUCESIÓN.

08001405300320220066500

JESÚS ALBERTO BLANCO ARIZA, JOSÉ LUIS PUMAREJO
ARIZA Y RAFAEL EDUARDO BLANCO ARIZA.

PAULINA ARIZA ÁLVAREZ

RAFAEL DE JESÚS ÁLVAREZ SIERRA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por medio de auto de fecha 26 de julio de 2023 y publicado a través del estado el 1° de agosto de la anualidad, el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla ordenó:

- "1. Revocar la providencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, conforme lo expuesto.*
- 2. En consecuencia, Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia."*

Atendiendo a las indicaciones dadas por el superior jerárquico, este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado en el citado proveído, y continuar con el trámite correspondiente, esto es dar aplicación a los requisitos enmarcados en los artículos 82, 84, 488, 489 y S.S del Código General del Proceso, por considerarlo procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla.

SEGUNDO: Declárese abierto el proceso de sucesión intestada del causante señor RAFAEL DE JESÚS ÁLVAREZ SIERRA, quien falleció el 15 de diciembre de 2015, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

TERCERO: Téngase a los señores JESÚS ALBERTO BLANCO ARIZA, JOSÉ LUIS PUMAREJO ARIZA Y RAFAEL EDUARDO BLANCO ARIZA, con el derecho a intervenir en el presente proceso en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Ordénese notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como herederos determinados y conocidos, JESÚS ALBERTO BLANCO ARIZA, JOSÉ LUIS PUMAREJO ARIZA Y RAFAEL EDUARDO BLANCO ARIZA, para que en los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P., esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, caso en el cual,



deberá acreditar la calidad de heredero.

QUINTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., con las salvedades establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Ordénese informar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la apertura del presente proceso.

SEPTIMO: Por Secretaría inclúyase la presente actuación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 parágrafo 1° inciso 1° del C.G.P y el artículo 8 inciso 2° del Acuerdo N° PSAA 14-10118 de marzo de 2014.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar a la profesional JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.717.423 de Bogotá D.C, y portador de la T.P. 292.667 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de los señores JESÚS ALBERTO BLANCO ARIZA, JOSÉ LUIS PUMAREJO ARIZA Y RAFAEL EDUARDO BLANCO ARIZA, en la presente demanda.

NOVENO: Ordénese que por secretaria se informe al Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, que el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla surtió la decisión del recurso de la alzada, en virtud del Reparto efectuado con antelación a su asignación, para su conocimiento y fines pertinentes

DECIMO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aff156767124352156a253b57958154c71d54ca8dba00602d7f745861ed9dc6**

Documento generado en 11/08/2023 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>